

MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13923 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA DBA88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO en la PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13923 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DBA88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13923 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13923 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

<p>Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta</p>	<p>Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta</p>	<p>Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta</p>
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DBA88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 1/14/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas DBA88D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas DBA88D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTIEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1152700238, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DBA88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTIEL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1152700238, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTIEL identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1152700238, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DBA88D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5939400 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTIEL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1152700238, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DBA88D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTIEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1152700238 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avericio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13923 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA ZWM88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZWM88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Victor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZWM88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019; en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZWM88D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ZWM88D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) RICARDO MUÑOZ LONDOÑO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71799047, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ZWM88D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZWM88D, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ZWM88D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

Resolución N° 13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZWM88D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) RICARDO MUÑOZ LONDOÑO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71799047, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) RICARDO MUÑOZ LONDOÑO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71799047, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZWM88D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) RICARDO MUÑOZ LONDOÑO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71799047, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZWM88D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) RICARDO MUÑOZ LONDOÑO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71799047 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13924 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13925 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA FIG81D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13925 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FIG81D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13925 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13925 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FIG81D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas FIG81D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas FIG81D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) RICARDO HORACIO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71663410, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FIG81D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) RICARDO HORACIO SANCHEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71663410, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) RICARDO HORACIO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71663410, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FIG81D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) RICARDO HORACIO SANCHEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71663410, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FIG81D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) RICARDO HORACIO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71663410 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avericio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13925 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13926 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA DIJ49C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13926 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIJ49C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13926 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13926 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIJ49C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/18/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIJ49C, matriculado en el Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (ANT), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 3167 del vehículo inmovilizado de placas DIJ49C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 57461795, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de*



prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa DIJ49C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIJ49C, matriculado en el Municipio SANTA ROSA DE OSOS (ANT), por concepto de



parqueadero desde 3/18/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5544100, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 3167 del vehículo inmovilizado de placas DIJ49C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIJ49C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 57461795, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 3167.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 57461795, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIJ49C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5544100 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 57461795, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIJ49C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (ANT) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 57461795 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Averigio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramirez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13926 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13927 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA DIP62C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13927 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIP62C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13927 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13927 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1466 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIP62C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIP62C, matriculado en el Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (ANT), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 3168 del vehículo inmovilizado de placas DIP62C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) GILBERTO DE JESUS MARTINEZ MAZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3423012, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de*



prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa DIP62C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIP62C, matriculado en el Municipio SANTA ROSA DE OSOS (ANT), por concepto de



parqueadero desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 3168 del vehículo inmovilizado de placas DIP62C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIP62C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) GILBERTO DE JESUS MARTINEZ MAZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3423012, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 3168.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) GILBERTO DE JESUS MARTINEZ MAZO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 3423012, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIP62C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) GILBERTO DE JESUS MARTINEZ MAZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3423012, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIP62C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (ANT) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) GILBERTO DE JESUS MARTINEZ MAZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3423012 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13927 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13928 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA CAM41B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13928 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CAM41B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13928 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13928 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CAM41B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 10/21/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010: Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas CAM41B, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas CAM41B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JOSE RENE BENITEZ CARTAGENA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15486566, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa CAM41B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CAM41B, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



10/21/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 4090200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriada este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas CAM41B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CAM41B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JOSE RENE BENITEZ CARTAGENA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15486566, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JOSE RENE BENITEZ CARTAGENA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 15486566, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CAM41B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$4090200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JOSE RENE BENITEZ CARTAGENA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15486566, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CAM41B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JOSE RENE BENITEZ CARTAGENA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15486566 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13928 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA LYD087 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LYD087 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LYD087 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas LYD087, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006097 del vehículo inmovilizado de placas LYD087, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JUAN DAVID ROMERO MARIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71689832, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LYD087 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JUAN DAVID ROMERO MARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71689832, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006097.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JUAN DAVID ROMERO MARIN identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71689832, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LYD087, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JUAN DAVID ROMERO MARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71689832, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LYD087, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JUAN DAVID ROMERO MARIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71689832 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avaricio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13941 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA TPA42 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPA42 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramirez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPA42 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPA42, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006088 del vehículo inmovilizado de placas TPA42, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) HAROLD GOMEZ CARDONA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 94227003, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPA42 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) HAROLD GOMEZ CARDONA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 94227003, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006088.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) HAROLD GOMEZ CARDONA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 94227003, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPA42, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) HAROLD GOMEZ CARDONA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 94227003, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPA42, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) HAROLD GOMEZ CARDONA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 94227003 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13942 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA GNE743 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GNE743 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GNE743 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GNE743, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006094 del vehículo inmovilizado de placas GNE743, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) SILVIA TANGARIFE BARRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 22370439, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa GNE743 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GNE743, matriculado en el Municipio ENVIGADO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 20006094 del vehículo inmovilizado de placas GNE743, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

Resolución N° 13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GNE743 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) SILVIA TANGARIFE BARRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 22370439, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006094.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) SILVIA TANGARIFE BARRERA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 22370439, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GNE743, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) SILVIA TANGARIFE BARRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 22370439, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GNE743, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) SILVIA TANGARIFE BARRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 22370439 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13943 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13944 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA EWL422 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13944 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWL422 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13944 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13944 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWL422 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 1/31/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWL422, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006089 del vehículo inmovilizado de placas EWL422, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JESUS EVELIO PEÑA TOBON identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3597654, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa EWL422 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWL422, matriculado en el Municipio ENVIGADO, por concepto de parqueadero desde



1/31/2018 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 16164296, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 20006089 del vehículo inmovilizado de placas EWL422, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWL422 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JESUS EVELIO PEÑA TOBON identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3597654, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006089.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JESUS EVELIO PEÑA TOBON identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 3597654, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWL422, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$16164296 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JESUS EVELIO PEÑA TOBON identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3597654, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWL422, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JESUS EVELIO PEÑA TOBON identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3597654 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:

Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:

Elkin Mauricio Avenido Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:

Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13944 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA LXA967 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LXA967 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta





POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LXA967 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas LXA967, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006096 del vehículo inmovilizado de placas LXA967, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) OSCAR IVAN GAVIRIA ORTIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71580969, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa LXA967 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LXA967, matriculado en el Municipio ENVIGADO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 20006096 del vehículo inmovilizado de placas LXA967, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LXA967 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) OSCAR IVAN GAVIRIA ORTIZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71580969, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006096.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) OSCAR IVAN GAVIRIA ORTIZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71580969, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LXA967, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) OSCAR IVAN GAVIRIA ORTIZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71580969, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LXA967, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) OSCAR IVAN GAVIRIA ORTIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71580969 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de




notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13945 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13946 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA EWO795 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13946 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWO795 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13946 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13946 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWO795 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 12/30/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWO795, matriculado en el Municipio de ENVIGADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 20006091 del vehículo inmovilizado de placas EWO795, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MERY DEL SOCORRO SERNA PADIERNA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43738150, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa EWO795 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWO795, matriculado en el Municipio ENVIGADO, por concepto de parqueadero desde



12/30/2018 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 11953800, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 20006091 del vehículo inmovilizado de placas EWO795, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EWO795 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MERY DEL SOCORRO SERNA PADIERNA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43738150, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 20006091.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MERY DEL SOCORRO SERNA PADIERNA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43738150, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWO795, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$11953800 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MERY DEL SOCORRO SERNA PADIERNA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43738150, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EWO795, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ENVIGADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MERY DEL SOCORRO SERNA PADIERNA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43738150 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT-Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13946 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA ITT037 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITT037 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITT037 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 6/19/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITT037, matriculado en el Municipio de ITAGUI, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 87253 del vehículo inmovilizado de placas ITT037, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JOSE RAUL VELEZ VELEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 8298089, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ITT037 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITT037, matriculado en el Municipio ITAGUI, por concepto de parqueadero desde 6/19/2018



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 14342600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 87253 del vehículo inmovilizado de placas ITT037, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITT037 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JOSE RAUL VELEZ VELEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8298089, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 87253.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JOSE RAUL VELEZ VELEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 8298089, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITT037, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$14342600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JOSE RAUL VELEZ VELEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8298089, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITT037, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ITAGUI comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JOSE RAUL VELEZ VELEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 8298089 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenido Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13948 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA KEH083 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEH083 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEH083 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEH083, matriculado en el Municipio de GUARNE, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 45993 del vehículo inmovilizado de placas KEH083, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DANIEL ALZATE JIMENEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037579583, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa KEH083 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEH083, matriculado en el Municipio GUARNE, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 45993 del vehículo inmovilizado de placas KEH083, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEH083 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) DANIEL ALZATE JIMENEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037579583, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 45993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) DANIEL ALZATE JIMENEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1037579583, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEH083, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) DANIEL ALZATE JIMENEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037579583, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEH083, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de GUARNE comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DANIEL ALZATE JIMENEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037579583 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "J. Restrepo Montoya".

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13949 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA ITK280 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITK280 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITK280 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITK280, matriculado en el Municipio de ITAGUI, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 87252 del vehículo inmovilizado de placas ITK280, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ALVARO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3434950, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ITK280 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITK280, matriculado en el Municipio ITAGUI, por concepto de parqueadero desde 3/16/2019



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 87252 del vehículo inmovilizado de placas ITK280, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ITK280 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) ALVARO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3434950, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 87252.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) ALVARO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 3434950, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITK280, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) ALVARO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3434950, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ITK280, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ITAGUI comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ALVARO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3434950 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de




notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Arenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13950 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA NED485 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NED485 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NED485 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PÚBLICO con placas NED485, matriculado en el Municipio de ITAGUI, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 87254 del vehículo inmovilizado de placas NED485, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) GABRIEL JAIME MONTOYA HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71704812, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa NED485 de servicio PUBLICO dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PUBLICO con placas NED485, matriculado en el Municipio ITAGUI, por concepto de parqueadero desde 3/16/2019 el día de la



inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

No obstante, el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. subsección 3, sección 15 CAPÍTULO 7. Regulo frente a los vehículos de carga en el artículo 2.2.1.7.3. *“Servicio público de transporte terrestre automotor de carga, Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad”*, situación ante la cual, evidenciando que el vehículo de placas NED485 no se encuentra activo en ninguna empresa de transporte y a su vez, registra en el sistema RUNT que tuvo SOAT, mediante número de póliza 100814099470 con fecha de expedición del 13/06/2007 con vigencia hasta el 14/06/2008 con la entidad aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Suceso por la cual, en virtud de las condiciones asociadas a la presente vehículo, se establece que no se adecuan los preceptos para dar aplicación al contenido del inciso sexto del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, respecto al servicio PUBLICO en mención.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 87254 del vehículo inmovilizado de placas NED485, de servicio PUBLICO que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *“Revisión Técnica de identificación de Automotores”*, emitida



por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NED485 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014, cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) GABRIEL JAIME MONTOYA HERRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71704812, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 87254.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) GABRIEL JAIME MONTOYA HERRERA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71704812, o poseedor del vehículo de servicio PUBLICO con placas NED485, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) GABRIEL JAIME MONTOYA HERRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71704812, o poseedor del vehículo de servicio PUBLICO con placas NED485, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ITAGUI comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la

Resolución N° 13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) GABRIEL JAIME MONTOYA HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71704812 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avelino Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13951 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA SNL059 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SNL059 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:

Pedro Nel Ospina Ramírez

Abogado CT

Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:

José Eduardo Román Arredondo

Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:

Víctor Hugo Gil Salazar

Director de Gestión Técnica de Movilidad,
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SNL059 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PÚBLICO con placas SNL059, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 15 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas SNL059, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DARNISON ORLEY ESCALANTE FIGUEROA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71086330, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa SNL059 de servicio PUBLICO dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PUBLICO con placas SNL059, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde 3/16/2019 el día



de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 10832600, y por concepto de grúa la suma de \$ 153400.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

No obstante, el Capítulo 3, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte Regulo frente a los vehículos tipo taxi en su Artículo 2.2.1.3.3. *Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*, evidenciando que el vehículo de placas **SNL059**, de servicio **PUBLICO**, a pesar de esta vinculado a la empresa **COOMUNITRANS identificada con NIT. 811.020.975-3** ubicada en el Municipio de Segovia - Antioquia, quien afirma que desde el año 2015 dicho vehículo no se encuentra laborando para la misma y los propietarios no han realizado trámite alguno para efectuar la respectiva desvinculación de la empresa de transporte, situación ante la cual se hace necesario la vinculación de dicha empresa en cumplimiento del inciso sexto, artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, quien será asociada como solidariamente responsable dentro del presente acto.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 15 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas SNL059, de servicio PUBLICO que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.



Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SNL059 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) DARNISON ORLEY ESCALANTE FIGUEROA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71086330, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 15 MARZO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) DARNISON ORLEY ESCALANTE FIGUEROA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71086330, en calidad de propietario deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$10832600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario, señor(a) DARNISON ORLEY ESCALANTE FIGUEROA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71086330, en calidad de propietario y empresa afiliada del vehículo de servicio PÚBLICO con placas SNL059, deudores solidarios de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$153400.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe



con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE a la empresa **COOMUNITRANS**, identificada con **NIT. 811.020.975-3** ubicada en la calle 70 # 48 – 12 del Municipio de Segovia – Antioquia, con teléfono 831 66 00 y Email. coomunitrans@hotmail.com dentro del proceso de cobro coactivo, de las obligaciones adeudadas por concepto de parqueadero, por la suma de \$10832600 y por concepto de grúa la suma de \$153400, en cumplimiento del inciso sexto, artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, quien será asociada como solidariamente responsable dentro del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) **DARNISON ORLEY ESCALANTE FIGUEROA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71086330 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó

Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:

Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró

Pedro Nel Ospina Ramirez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13953 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13954 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA RHO51A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13954 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RHO51A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13954 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13954 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CF
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad,
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RHO51A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas RHO51A, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38734 del vehículo inmovilizado de placas RHO51A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA EUGENIA RIVERA HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42788228, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RHO51A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA EUGENIA RIVERA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42788228, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38734.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MARIA EUGENIA RIVERA HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 42788228, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RHO51A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MARIA EUGENIA RIVERA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42788228, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RHO51A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA EUGENIA RIVERA HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42788228 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



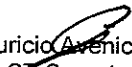
notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Arenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13954 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA FVZ65B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FVZ65B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito, Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FVZ65B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 2/15/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas FVZ65B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38743 del vehículo inmovilizado de placas FVZ65B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) EDISON BERRIO MAZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15309362, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa FVZ65B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FVZ65B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



2/15/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5765200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38743 del vehículo inmovilizado de placas FVZ65B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

Resolución N° 13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FVZ65B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) EDISON BERRIO MAZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15309362, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38743.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) EDISON BERRIO MAZO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 15309362, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FVZ65B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5765200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) EDISON BERRIO MAZO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15309362, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FVZ65B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) EDISON BERRIO MAZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15309362 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13955 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

